



Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Efectividad de la garantía real – Auto inadmisorio
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00589-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

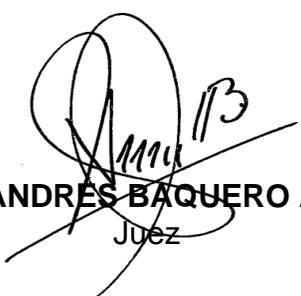
DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Señale en los hechos de la demanda y en las pretensiones de la demanda como estableció el monto de los intereses de plazo cobrados, atendiendo las reglas del cartular y de las instrucciones para el diligenciamiento de los títulos valores, precisando la fecha de su causación.
2. Aclare el literal e de la pretensión tercera en el sentido de indicar a que conceptos se refiere la suma de dinero, denominada “*otros conceptos*”.

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **92** fijado hoy **26 de julio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO